REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00334-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de NICOLÁS ROA AMAYA, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas en el pagaré base de la ejecución, así:

1.- OBLIGACIÓN No. 885780016.

- 1.1. Por la suma de \$ 17.081,98 Mcte, por concepto de capital insoluto.
- **1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1**,, exigible desde el día siguiente al vencimiento del título (**07/03/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- **1.3.** Por la suma de **\$ 1'869.680,40** mcte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

2.- OBLIGACIÓN No. 885780024.

- 2.1. Por la suma de \$ 17'101.953,78 Mcte por concepto de capital insoluto.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1**,, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título (**07/03/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- **2.3.** Por la suma de **\$ 2.826.003,85** mcte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

3.- OBLIGACIÓN No. 4988619003138364.

- **3.1.** Por la suma de \$ 35'864.709,00 Mcte por concepto de capital insoluto.
- **3.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1**,, exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título (**07/03/2020**) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- **3.3.** Por la suma de **\$ 2'547.611** mcte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Luis Hernando Herrera Salazar como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE (2),

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA JUEZ JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787052b30aba76dc5c92b95d1c0afc8fcde44745dfec373ffae8185d735463d0Documento generado en 03/09/2020 03:16:42 p.m.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.